

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE BAUTISTA OCHOA

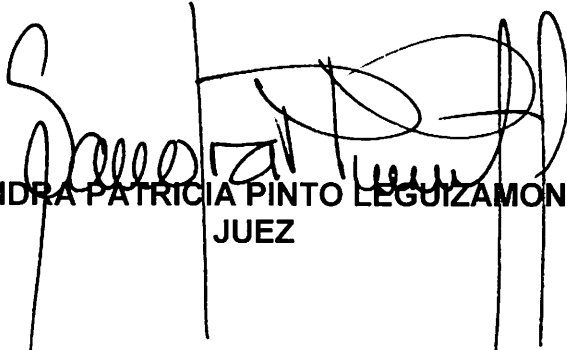
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2012-00232-00

Auto de Sustanciación No. 555 .

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 88 del expediente, efectuada por la Secretaria del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

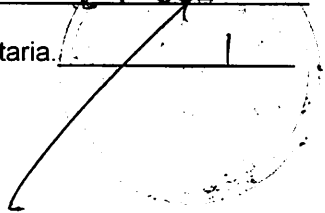
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 038

Del 27 JUL 2017

La Secretaria. 1



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo revocando la Sentencia No. 032 de abril 21 de 2015.

Santiago de Cali, Julio 13 de 2017.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

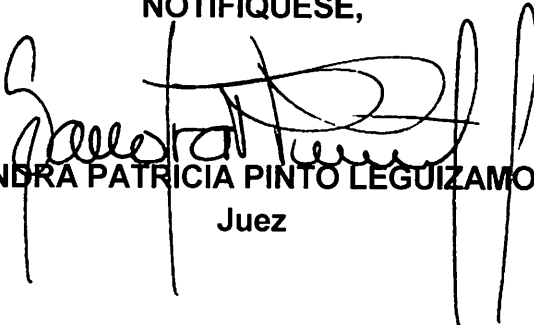
Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ENEIDA ORTIZ LEAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00268-01

Auto de Sustanciación No. 562.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No. 63 de mayo 26 de 2017, **REVOCÓ** la Sentencia No. 032 de abril 21 de 2015, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE,

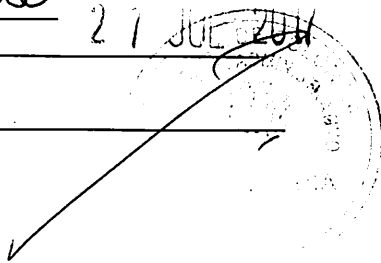

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 058

Del 27 JUL 2017

La Secretaria. 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo revocando la Sentencia No. 62 de mayo 31 de 2016.

Santiago de Cali, julio 21 de 2017.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

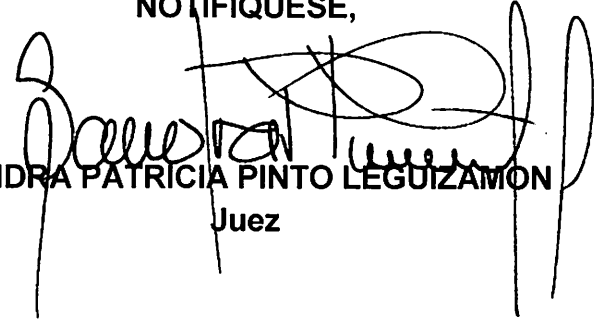
Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DENISE CAÑARTE AMAYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00297-01

Auto de Sustanciación No. 560

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del 30 de mayo de 2017, **CONFIRMO** la Sentencia No. 62 de mayo 31 de 2016, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Juez

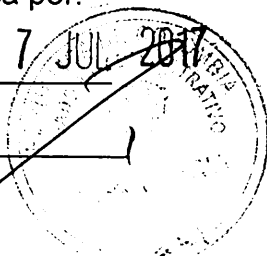
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 058

Del 27 JUL 2017

La Secretaria. _____



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo revocando la Sentencia No. 113 de noviembre 25 de 2015.

Santiago de Cali, julio 21 de 2017.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

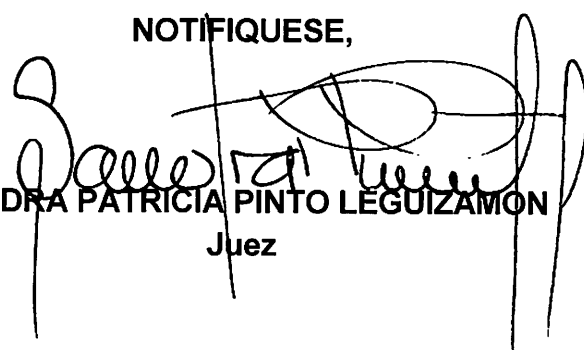
Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JENNI VELQUIS OSPINA VALDERRAMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00327-01

Auto de Sustanciación No. 557

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No. 125 de junio 02 de 2017, **REVOCÓ** la Sentencia No. 113 de noviembre 25 de 2015, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Juez

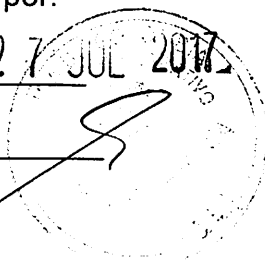
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 058

Del 27 JUL 2017

La Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo revocando la Sentencia No. 116 de noviembre 26 de 2015.

Santiago de Cali, julio 21 de 2017.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDWING SANCHEZ CARABALI

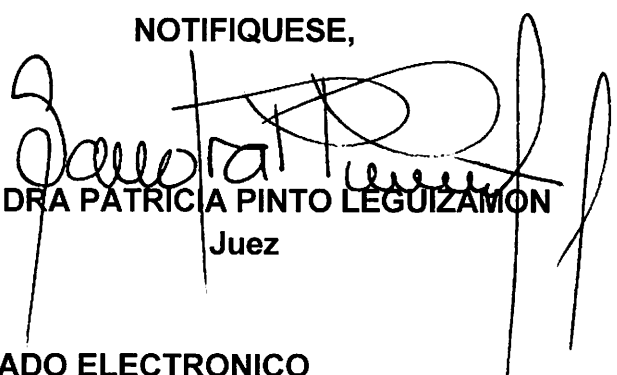
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00390-01

Auto de Sustanciación No. 559

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No. 104 de mayo 31 de 2017, **REVOCÓ** la Sentencia No. 116 de noviembre 26 de 2015, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 058

Del 27 JUL 2017

La Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo revocando la Sentencia No. 67 de mayo 31 de 2016.

Santiago de Cali, julio 21 de 2017.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ITALO REYES GONZALEZ

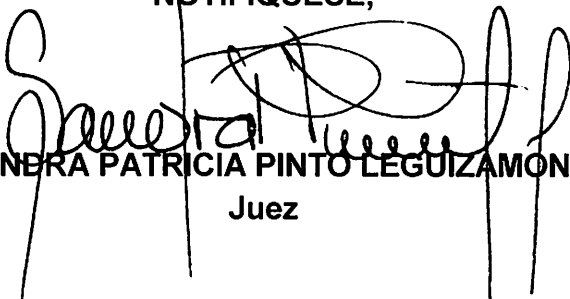
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00183-01

Auto de Sustanciación No. 558

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del 18 de mayo de 2017, **CONFIRMO** la Sentencia No. 67 de mayo 31 de 2016, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 558
Del 27 JUL 2017

La Secretaria. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali,

26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

DEMANDADO: WITHMAN ARLEN MOSQUERA VALDERRAMA

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00254-00

Auto Interlocutorio No.: 733

Atendiendo al informe secretarial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 108 y el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., se procederá a designar curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia a fin que concurra al Despacho para notificarse de la presente demanda y ejerza la defensa del demandado señor WITHMAN ARLEN MOSQUERA VALDERRAMA, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

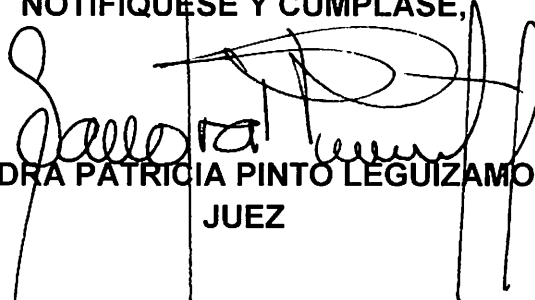
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** a la Doctora SYLVIA XIMENA BECERRA PAZ, quien puede ser ubicada en la Calle 4 No. 75-71 Apto 321, Teléfono No. 4716590 y celular 317 4716590, a fin que concurra al Despacho para notificarse de la presente demanda y ejerza la defensa del demandado WITHMAN ARLEN MOSQUERA VALDERRAMA, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: NOTIFICAR conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez posesionado en legal forma el CURADOR AD-LITEM, se procederá a agotar la diligencia de notificación personal de la providencia No. 993 de octubre 20 de 2015 obrante a folio 68 del expediente, a través de la cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 038 27 JUL 2017

De _____

La Secretaria _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informar que el curador ad-litem se excusó dentro del presente asunto para ejercer su cargo en razón a que se encuentra actuando en más de cinco procesos, razón por la cual se hace necesario relevarlo a efectos de darle impulso del proceso. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2017.

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

DEMANDANTE: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

DEMANDADO: JAVIER CHAVERRA QUINTERO

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00036-00

Auto Interlocutorio No.: 736

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 49º del Código General del Proceso, procede el Despacho al relevo del Curador Ad-Litem MARIA LILIANA AYALA CARDONA, designada en el presente proceso, dado que la misma presento justificación para ejercer el cargo.

En consecuencia se procederá a designar de la lista de auxiliares de justicia a fin que concurra al despacho para notificarse de la presente demanda y ejerza la defensa del demandado Señor JAVIER CHAVERRA QUINTERO, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

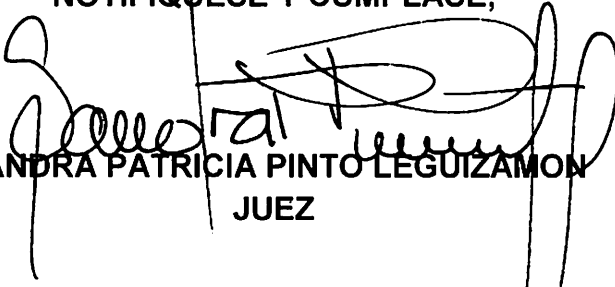
PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la MARIA LILIANA AYALA CARDONA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** al Doctor HECTOR BARRERO NUÑEZ, quien podrá ser ubicado en la Calle 62 4 D bis - 43 teléfono 4305484 y 311771703 o en la Carrera 8 # 10-56 OF 401.

TERCERO: NOTIFICAR conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez posesionado en legal forma el CURADOR AD-LITEM, se procederá a agotar la diligencia de notificación personal de la providencia No. 896 de septiembre 28 de 2015 obrante a folio 127 del expediente, a través de la cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

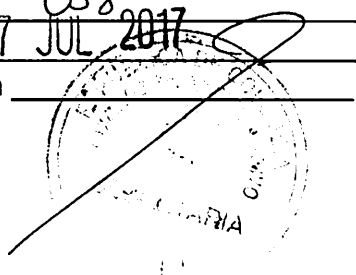


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 058
del 27 JUL 2017
La Secretaria cc



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: RAFAEL CAPELLA BORJA Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

RADICADO No.: 76001-33-33-003-2016-00293-00

Auto de Interlocutorio No.: 732

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 645 de julio 10 de 2017, proferido por este Despacho, a través del cual se negó el llamado en garantía efectuado por la entidad demandada a la UNION TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 645 de julio 10 de 2017, proferido por este Despacho, a través de la cual se negó el llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por

Estado No. 27 JUL 2017

Del

La Secretaria

C.L.C.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo revocando el auto No. 081 de febrero 10 de 2017.

Santiago de Cali, Julio 13 de 2017.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS MARIO OSORIO VALOR

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00325-01

Auto de Sustanciación No. 556

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No. 272 de junio 27 de 2017, **REVOCÓ** el auto No. 081 de febrero 10 de 2017, proferido por este Despacho y ordenó conocer del presente asunto por competencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

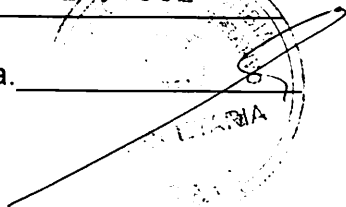
El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 0587

Del

27 JUL 2017

La Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo, declarando fundado el impedimento manifestado por la Señora Juez Tercera Administrativa Oral del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, Julio 17 de 2017.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JAVIER ARBOLEDA SANCHEZ

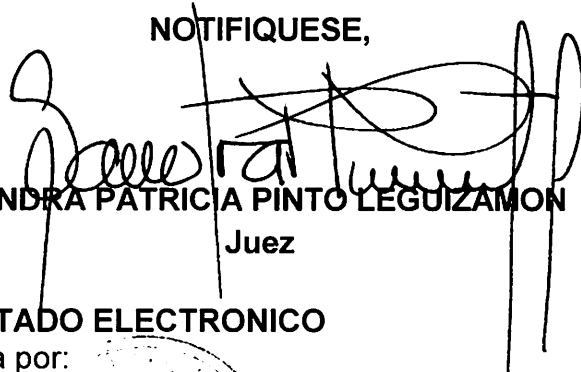
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00343-00

Auto de Sustanciación No. 561

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio de marzo 09 de 2017, **ACEPTA** el impedimento formulado por la Juez Tercera Administrativa Oral de Cali, para conocer del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. DSB

Del 27 JUL 2017

La Secretaria. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DORA MARÍN DE GORDILLO y GUSTAVO ADOLFO GORDILLO MARÍN

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2017-00094-00

Auto Interlocutorio No.: 735.

Procede el Despacho a efectuar un nuevo estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por conducto de apoderada, instauró la señora MARIA DORA MARIN DE GORDILLO, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ANTECEDENTES.

La presente demanda había sido inadmitida a través del auto Interlocutorio No. 540 del 13 de junio de 2017 (fl. 28 vto.), concediéndosele a la parte actora el termino de diez (10) días para que aclarara si al momento de presentación de la demandan, el también beneficiario de la pensión post-mortem, señor GUSTAVO ADOLFO GORDILLO MARÍN, es menor o mayor de edad, y según el caso, adecuar el poder aportado u otorgar uno en nombre propio; dentro del mencionado termino la apoderada judicial de la demandante allegó escrito de subsanación (fl. 36).

Previo al análisis de admisibilidad, se observa que el acto administrativo demandado fue expedido por la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, lo que permite inferir que resultaría necesaria la vinculación del Departamento del Valle del Cauca, toda vez que la litis versa sobre un asunto respecto del cual no es posible resolver de mérito sin su comparecencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 del C.G. del P¹.

¹ "Art. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado (...)"

Este el sentido indicado por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 24 de febrero de 2015, con ponencia del Magistrado Dr. OSCAR A. VALERO NISIMBLAT², quien manifestó lo siguiente:

“(…) El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ordena el pago de las sumas de dinero que le presenta la Secretaría de Educación correspondiente a través del acto administrativo que expida, producto de efectuar el reconocimiento de las prestaciones sociales que halle configuradas a favor de los peticionarios, lo cual significa que en el presente asunto no se configuró la falta de legitimación alegada por el Municipio de Santiago de Cali, toda vez que está a su cargo la responsabilidad de expedir el acto administrativo de reconocimiento de la prestaciones solicitada por el actor (…)”

En consecuencia, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º del C.P.A.C.A., que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 S.M.L.M.V. y que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta a través de apoderada judicial, por los señores MARÍA DORA MARÍN DE GORDILLO y GUSTAVO ADOLFO GORDILLO MARÍN, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en calidad de litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a los Representantes Legales de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G. del P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas. Por Secretaría REQUERIR a la entidad para que informe la dirección

² Radicación No. 76001-33-33-003-2012-00158-01, Demandante: NELSON HONORALDO OROZCO, Demandado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

de correo electrónico que posea, en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 60 ibídem.

TERCERO: REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y dentro del cual el demandado deberá dar respuesta a la demanda Y allegar las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° numeral 7 del art. 175 ibídem.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., deposite la parte actora, la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000.00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso, en la cuenta de ahorros No. **469030064125 CONVENIO No. 13191** del **BANCO AGRARIO**, titular **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, so pena de darle aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: EXHORTAR a la entidad accionada para que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR** con miras a presentar posible fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de CONCILIACIÓN.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CINDY TATIANA TORRES SAENZ**, con T.P No. 222.344 del C.S. de la J., para que actúen como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 058

del 27 JUL 2017

La Secretaria JG

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 JUL 2017

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FAUSTINA ZUÑIGA RUBIANO Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICADO No.: 76001-33-33-003-2017-00140-00

Auto de Interlocutorio No.: 731

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 659 de julio 12 de 2017, proferido por este Despacho, a través del cual se negó el mandamiento de pago ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 659 de julio 12 de 2017, proferido por este Despacho, a través de la cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por

Estado No.

Del

La Secretaria

C.E.C.S.